



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Siendo que la anterior petición formulada por la vinculada como Litis consorte en este asunto, señora VIRGINIA PULIDO CANTE, se hace procedente al tenor de lo previsto en el art. 151 del C. General del Proceso, el juzgado, le CONCEDE el AMPARO DE POBREZA solicitado.

En consecuencia, se dispone designar al (a) doctor (a) **ROGER VERÚ DÍAZ**, como apoderado judicial de la referida señora VIRGINIA PULIDO CANTE, quien fue vinculada como Litis consorte necesario dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por NORMA TERESA CABRERA PULIDO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y de defensa.

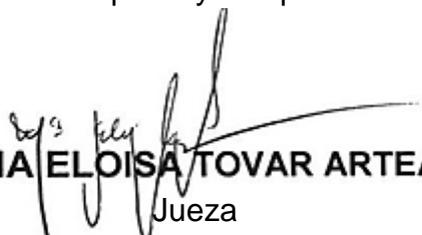
Entéresele de esta designación al abogado en mención a través del respectivo mensaje, advirtiéndole que conforme al artículo 154, inciso tercero del C. General del Proceso, el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en las faltas allí previstas.

Téngase en cuenta los efectos que, con motivo de tal amparo, consagra el artículo 154 del C. General del Proceso.

A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, al abogado Brayan Padilla Vergara, para obrar como apoderado sustituto de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

De otro lado, en consideración a que la solicitud de medida cautelar impetrada a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la demandante, fue ya resuelta en los términos del auto calendaro 09 de junio de 2022, visto dentro del expediente, el juzgado, se atiene a lo allí decidido, y por tanto, se abstiene de hacer nuevo pronunciamiento en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00200-00  
AHV.